



INFORME RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EUSKADI Y LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL "FORO JOSÉ MARÍA LIDÓN CORBI"

IL DDLCN 50/2024
NBNC_CCO_1698/24_10

I. ANTECEDENTES

Por parte de la Dirección de Justicia del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, a través de la aplicación informática TRAMITAGUNE, se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de convenio de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.f de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.2, del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En relación ambas normas con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1 a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

A la solicitud de informe se acompaña la documentación necesaria para analizar el borrador de convenio en cuestión.

II. OBJETO

El mismo viene explicitado en la memoria justificativa, la cual dice que:

"El objeto que justifica el convenio es articular la cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Universidad de Deusto para la constitución del Foro "José María Lidón Corbi" que será el marco en el que, asegurando su continuidad, se preparen los estudios, actividades formativas y de reflexión que se organicen para destacar su figura y valores."



Los antecedentes y objetivos del borrador estudiado, recogidos en la citada memoria explicativa, ilustran con claridad la necesidad de establecer un ámbito de actuación conjunto entre las organizaciones públicas y privadas firmantes.

La suscripción del convenio implica la aceptación de su clausulado, conteniéndose en el mismo los elementos legalmente exigibles a cualquier convenio de estas características, tales como los plazos de ejecución de la actividad, justificación del gasto, seguimiento, etc.

El marco legal y competencial de este convenio se explica con suficiente detalle en el informe jurídico elaborado por la Dirección de Servicios del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales. Por esta razón, sólo diremos que nos parece acertado y bien motivado el análisis realizado en dicho documento y al mismo nos remitimos en aras de evitar reiteraciones innecesarias.

III. LEGALIDAD

A.- Naturaleza: Convenio de colaboración interadministrativo.

Los términos en los que se concreta el contenido de las bases de colaboración entre las organizaciones firmantes se concretan en un instrumento que se presenta bajo la denominación de convenio de colaboración.

La regulación general de los convenios se contiene en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP), concretamente en su Capítulo VI, artículos 47 y siguientes.

Las notas características de los convenios, a resultas de lo previsto es esta disposición legal, encajan esencialmente con el contenido y la estructura del texto informado.

En tal sentido, constatamos que la materia objeto de acuerdo se ajusta a la definición prevista en el art 47.1, tanto en su vertiente positiva –Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común-, como en su vertiente negativa –no es un mero protocolo general de actuación, ni contiene una prestación propia de los contratos-.

Hechas estas apreciaciones, podemos afirmar que estamos en presencia de un convenio de los denominados por el 47.2 a) interadministrativos, que encauza la consecución de determinadas actuaciones a través de la utilización de medios, servicios y

recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Así mismo, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, regula el régimen jurídico de los convenios y los protocolos generales en su Capítulo XIII, artículos 54 a 65. En tal sentido, el texto del convenio encaja con claridad en la definición que dispone el art. 54.1, por lo que habrá de estarse al régimen concreto que define el resto del articulado.

B.- Ámbito subjetivo.

Respecto de los sujetos que suscriben el convenio, coincidimos plenamente con las consideraciones del informe jurídico aportado al expediente, en cuanto a que, teniendo en cuenta que el ámbito subjetivo del convenio comprende entidades previstas en el artículo 55.1 b) del Decreto 144/2017, ha de concluirse que se reserva al Consejo de Gobierno la competencia para autorizar la suscripción, la novación sustancial, la prórroga, expresa o no, prevista en el articulado y, en su caso, la denuncia de un convenio como el que nos ocupa.

En lo que se refiere a la Administración General de la CAE, la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte a otra autoridad (artículo 62 Decreto 144/2017). Se ha podido constatar dicha autorización para su suscripción en la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno que se acompaña a la solicitud de informe.

C.- Procedimiento de aprobación

Como ya se ha explicado con anterioridad, la aprobación de la suscripción del convenio corresponde al Consejo de Gobierno por tratarse de una administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Dicho lo anterior, en el presente caso entendemos que se han cumplido todos los trámites preceptivos, incluyendo su elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación previa.

Únicamente, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, y dado que del mismo se derivan implicaciones económicas para esta administración, el presente convenio deberá ser objeto de Informe de control económico-fiscal de la Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo establecido en el art. 22.1 a) 1º del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En ese sentido, discrepamos de la apreciación que se hace el informe jurídico del Departamento al indicar que *“entendemos que no sería necesario informe de control económico”*. Nos encontramos ante un crédito comprometido a cinco años (2024 a 2028 inclusive), con una cuantía determinada para cinco ejercicios presupuestarios, por lo que dicha dotación presupuestaria precisa del informe correspondiente. El párrafo del informe jurídico que recoge tal expresión resulta contradictorio en su redacción, y quizás responda a un mero error de transcripción y que dejamos indicado, para su subsanación, por su importancia en la tramitación final del convenio.

D.- Examen del clausulado

El convenio se estructura en tres partes bien diferenciadas, la primera y previa de identificación de los intervinientes y sus competencias respectivas, la segunda es la expositiva y a continuación la tercera formada por 10 cláusulas, desarrollándose en cada una ellas las condiciones particulares que han sido enunciadas al comienzo de cada una de las citadas cláusulas.

Haciendo un repaso de los contenidos que debe albergar un convenio, con referencia al art. 49 LRJSP, se observa un cumplimiento general adecuado de los mismos, tal y como acertadamente analiza el informe jurídico departamental al que nos remitimos.

Además de los aspectos ya analizados (objeto, competencia...), el resto de cuestiones que se acuerdan integradas por los compromisos adquiridos por las partes, la creación de una comisión de seguimiento, verificación y control, el régimen de vigencia, modificación, denuncia y extinción del Convenio, son acordes con los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

IV. CONCLUSIÓN

Por consiguiente, a juicio de quien suscribe, informamos favorablemente el convenio de colaboración que se nos presenta con la única salvedad que hemos indicado en el epígrafe III- C) y que debiera ser subsanada.

Este es mi informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de abril de 2024.

El letrado